

REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUAL & CO S.A.S. INMOBILIARIA NIT 900.904.040-1  
DEMANDADO: CARLOS ROMAN HERRERA BASTIDAS CC 76.321.082 DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA CC 16.486.710  
RAD: 7600140030052023-00045-00 MÍNIMACUANTÍA  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO  
TERMINA PROCESO POR PAGO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez el presente proceso, donde en auto 1427 del 09 de junio de 2023, se negó la solicitud de terminación del proceso, como quiera que el apoderado no estaba facultado para ello.

En virtud de lo anterior, se arrimó al plenario por la parte actora memorial poder donde se facultó al apoderado para recibir y terminar el proceso por pago total, siendo necesaria resolver sobre la solicitud de terminación allegada inicialmente al Despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2023. La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 1642

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso y el memorial allegado por el extremo activo aportando poder con la facultad de recibir y terminar el proceso por pago total, y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por DUAL & CO S.A.S. INMOBILIARIA con NIT 900.904.040-1, contra CARLOS ROMAN HERRERA BASTIDAS con CC 76.321.082 y DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA con CC 16.486.710, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 401 calendado el 16 de febrero de 2023, así:

*“3.1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los señores CARLOS ROMAN HERRERA BASTIDAS C.C.76.321.082 y DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA C.C.16.486.710, con cédula de ciudadanía No. 14.699.103, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S, etc., en cada una de las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A., BANCO W.S.A., BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.*

*3.2. EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte, en lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengan el señor CARLOS ROMAN*

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DUAL & CO S.A.S. INMOBILIARIA NIT 900.904.040-1

DEMANDADO: CARLOS ROMAN HERRERA BASTIDAS CC 76.321.082 DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA CC 16.486.710

RAD: 7600140030052023-00045-00 MÍNIMACUANTÍA

UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO

TERMINA PROCESO POR PAGO

***HERRERA BASTIDAS C.C. 76.321.082 pagaderos por la UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT 890.399.010-6.”***

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

***“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**TERCERO:** No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO:** Por secretaría, archívese el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 108 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaría

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ed5c9db068105d0d8f909b592dc2f1ba9b38f39ca480f1db758e1ad6030ce**

Documento generado en 21/06/2023 03:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**